



Origen histórico y marco normativo de la protección de datos personales en México



Mtra. Mireya Arteaga Dirzo

Directora General de Prevención y Autorregulación

Contenido

ANTECEDENTES

- La privacidad y el derecho al honor

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

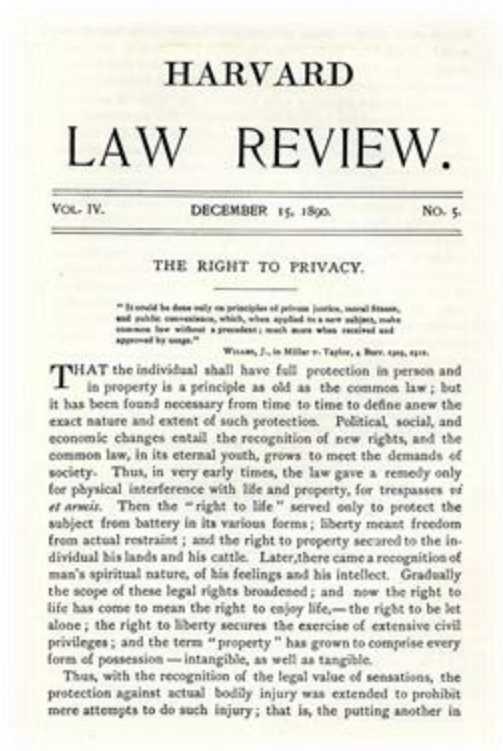
- Convenio 108 del Consejo de Europa

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Artículo 6° de la Constitución
- Artículo 16 de la Constitución
- Reforma constitucional del 7 de febrero de 2014
- Comparativo entre la legislación vigente



La privacidad y el derecho al honor



El derecho a estar solo
(*the right to be let alone*)

- El derecho a la **privacidad**
- El derecho a la **intimidad**
- Libertad **informática**

El derecho a la **protección de datos personales**



Derecho a la privacidad

El **derecho a la privacidad** podría definirse como el derecho que todo individuo tiene a **separar** aspectos de su vida privada del escrutinio público.

Este derecho se encuentra previsto en el **artículo 16**, primer párrafo, de la Constitución:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]”



Derecho a la protección de datos personales

El **Derecho a la Protección de Datos Personales** garantiza a los individuos un poder de disposición sobre esos datos.



Esta garantía impone a los poderes públicos la prohibición de que se conviertan en fuentes de esa información sin las debidas garantías; y también el **deber de prevenir los riesgos que puedan derivarse del acceso o divulgación indebidas de dicha información.**



El derecho a que se requiera el **previo consentimiento para la obtención y uso de los datos personales**, el derecho a ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a acceder, rectificar y cancelar dichos datos. En definitiva, el poder de disposición sobre los datos personales, el derecho a la autodeterminación informativa.



Derecho a la protección de datos personales

Datos Personales

Cualquier información concerniente a una **persona física identificada o identificable**.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



Datos personales sensibles

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como *origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual*.



Autodeterminación informativa

Es un **derecho fundamental que habilita a la persona para decidir, por sí sola, sobre la difusión y utilización de sus datos personales** con un fin determinado y con independencia del tipo de soporte (físico o electrónico) en el que se encuentren los datos personales. Es decir, se trata de un derecho que establece **la voluntad de la persona como una base jurídica para el tratamiento de datos personales**.

Por lo tanto, el derecho fundamental a la autodeterminación informativa se relaciona estrechamente con el de protección de datos personales.



La autodeterminación informativa garantiza “[...] la capacidad de los individuos para determinar, en principio, la divulgación y empleo de sus datos personales” y únicamente pueden establecerse límites al derecho con base en interés general y con un fundamento legal y constitucional.

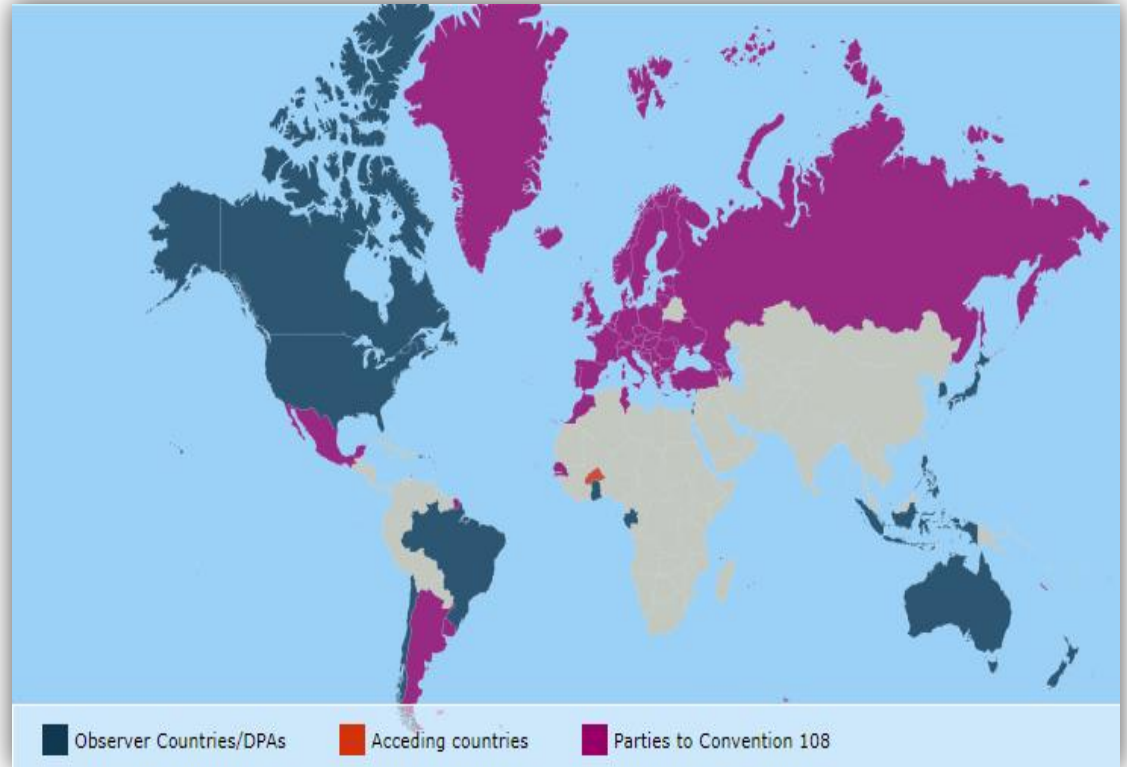


Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos (Convenio 108)

El [Convenio 108 del Consejo de Europa](#) del 28 de enero de 1981 es el [primer instrumento internacional de vocación universal con efectos vinculantes en materia de protección de datos personales](#).

Dicho instrumento busca garantizar en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física, sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su [derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos personales](#).

A la fecha, [55 Estados, incluyendo a México](#), son Parte del Convenio 108.



Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos (Convenio 108)

El **Convenio 108**, el cual entró **en vigor en México el 01 de octubre de 2018**, se distingue por prever una serie de **principios básicos y generales orientados a la protección de los datos personales** y, a su vez, a **facilitar los flujos transfronterizos** de estos entre los Estados Parte.

Asimismo, este Convenio se caracteriza por **fomentar la cooperación entre las Partes**, permitiendo:

- La **asistencia e intercambio de información entre las autoridades de control**, específicamente en la atención y resolución de reclamaciones relacionadas con vulneraciones de datos personales.
- El **ejercicio de los derechos de ARCO, tratamiento indebido de datos personales**, entre otros temas.
- La **posibilidad de que ciudadanos de los Estados Parte** acudan a las autoridades de control para que los representen cuando tengan alguna queja por la vulneración a su derecho a la protección de datos personales.



Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos (Convenio 108)

El Convenio 108 se complementa con un **Protocolo adicional relativo a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos** que obliga a las autoridades a Parte a:



- Establecer **una o más autoridades que sean responsables de garantizar el cumplimiento** de las medidas previstas por su derecho interno en lo que respecta a los principios enunciados en el Convenio 108.
- Determinar **reglas para la transferencia de datos personales a Estados que no sean parte** del Convenio.

Convenio 108 modernizado (Convenio 108+)

En mayo de 2018, se aprobó el **Protocolo que reforma el Convenio 108**, también conocido como Convenio 108 modernizado o Convenio 108+, con el fin de adaptar el instrumento vigente a la nueva realidad del tratamiento de datos. Esta versión modernizada se caracteriza por las siguientes novedades:

- Se **amplía el catálogo de datos sensibles**, incluyendo la información genética, los datos biométricos o la pertenencia a una etnia.
- Se establece la **obligación de notificar, al menos a las autoridades**, las brechas de seguridad.
- Los responsables y encargados de tratamiento deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que se cumple con la normativa de protección de datos y se instaura, de forma similar, el **principio de responsabilidad proactiva**.
- Se **facilitan las transferencias de datos**, ya sea entre miembros o terceros Estados, siempre que se reúnan unas mínimas garantías.
- Se hace hincapié en la **importancia de que las autoridades de supervisión**, además de constituirse como instrumentos sancionadores, inviertan en formación y concienciación en este sector.



El **Convenio 108+** entrará en vigor cuando sea ratificado por todas las Partes del Convenio 108, o el 11 de octubre de 2023 si, para ese entonces, **lo han ratificado 38 Partes**.

A la fecha, solamente **11 Estados lo han ratificado**.

Convenio 108 modernizado (Convenio 108+)

Entre otras **novedades del Convenio 108+**, que además no se encuentran en el Convenio 108 vigente, destacan las siguientes:

- Se resalta el hecho de que el tratamiento de datos personales puede posibilitar positivamente el **ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales**.
- El ámbito de **aplicación incluye el tratamiento automatizado y no automatizado de datos** personales (procesamiento manual cuando los datos forman parte de una estructura que permite buscar por titular de los datos de acuerdo con criterios predeterminados) que cae bajo la jurisdicción de una Parte del Convenio.
- El Convenio **ya no se aplica al tratamiento de datos llevado a cabo por una persona física para el ejercicio de actividades domésticas con fines personales**.
- Las Partes ya no tienen la posibilidad de hacer **declaraciones destinadas a eximir de la aplicación del Convenio** ciertos tipos de tratamiento de datos (por ejemplo, para fines de seguridad nacional y defensa).



Convenio 108 modernizado (Convenio 108+)



- Cada Parte debe **adoptar en su legislación interna las medidas necesarias** para dar efecto a las disposiciones del Convenio.
- Cada Parte debe demostrar que **tales medidas han sido realmente adoptadas y que son efectivas**.
- Las **organizaciones internacionales**, en tanto sujetos de derecho internacional, tienen la posibilidad de adherirse al Convenio
- La aplicación del **principio de proporcionalidad** debe tomarse en consideración a lo largo de todo el tratamiento y se refuerza el principio de minimización de datos
- Se considera el **consentimiento del titular** como base legal del tratamiento
- Los responsables tendrán la obligación de garantizar la **transparencia** del tratamiento de los datos.
- Se **amplía el catálogo de información** que se transmitirá a los titulares cuando ejercen su derecho de acceso
- Los **titulares tienen derecho a conocer el razonamiento** que subyace al tratamiento de datos, así como los resultados que tendrán sobre ellos
- Se reconoce el derecho a no estar sujeto a una decisión que afecte al titular y que se base únicamente en un **tratamiento automatizado**, sin que se tome en consideración la visión del titular.

Convenio 108 modernizado (Convenio 108+)

- Los titulares tienen **derecho a oponerse en cualquier momento al tratamiento** de sus datos personales, a menos que el responsable demuestre razones legítimas convincentes para el tratamiento que anula sus intereses o derechos y libertades fundamentales
- Se imponen **obligaciones más amplias sobre los datos que son sometidos a un tratamiento**. Por ejemplo, se incorpora el principio de rendición de cuentas responsable (*accountability*)
- Los responsables **deberán tomar todas las medidas apropiadas, incluso cuando el tratamiento se subcontrata**, para garantizar el derecho a la protección de datos (privacidad por diseño, evaluación del impacto del tratamiento de datos sobre los derechos y las libertades fundamentales de los titulares, etc.)
- Se aclara que los **derechos establecidos en el Convenio no son absolutos y pueden limitarse cuando así lo prescriba la ley** y constituyan una medida necesaria en una sociedad democrática sobre la base de motivos específicos y limitados
- Las **autoridades de supervisión deben coordinar sus investigaciones, llevar a cabo acciones conjuntas** y facilitarse información y documentos sobre su legislación y prácticas administrativas relacionadas con la protección de datos



Marco normativo nacional

Existen **tres reformas constitucionales** que sientan las bases para una **regulación integral del derecho de protección datos personales**, con alcances en el **sector público y privado**, así como en el **ámbito federal y local**.



Marco normativo nacional

1 junio
2010

Reforma Art. 16 CPEUM se adiciona un segundo párrafo

- Se reconoce como **derecho fundamental** la protección de datos personales y su relación con los **derechos ARCO**.

30 abril
2009

Reforma Art. 73, fracción XXIX-O CPEUM

- Facultad al **Congreso de la Unión** a legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

julio
2007

Reforma Art. 6° CPEUM

- Principios y bases para el ejercicio del **derecho a la información** de las personas
- Se define el **mecanismo de acceso y rectificación de datos personales**, así como las características del órgano ante el cuál se substanciarán los procedimientos de revisión que garanticen a las personas estos derechos

Marco normativo nacional

Artículo 6°

La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”



Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 73

El Congreso tiene facultad:

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares

Marco normativo nacional

Elementos
destacables
de la
Reforma al
artículo 16
de la CPEUM

Segundo párrafo Artículo 16

Primera vez que se
reconoce de manera
explícita en la CPEUM



Derecho de protección
de datos personales

Derechos humanos de
los individuos



Derechos ARCO

Proceso de construcción
institucional



Proveer a las personas de un derecho que
garantizará su autonomía para decidir sobre
el tratamiento de sus datos

Derecho de PDP implica
obligaciones para personas y
organizaciones



Cumplir con principios, deberes y
obligaciones establecidos en el marco legal

Reconoce que la PDP es un
derecho que tiene ciertos
límites



- Seguridad nacional
- Disposiciones de orden público
- Seguridad y salud públicas
- Protección de derechos de terceros

Marco normativo nacional

febrero
2014

Reforma Art. 6°, fracción VIII, CPEUM

- La **autonomía constitucional del organismo garante de la protección de datos personales** en México, con lo que se garantiza imparcialidad e independencia en sus decisiones;
- Se fijaron las bases para la emisión de una **Ley general en la materia protección de datos personales entre los entes públicos** de los tres órdenes de gobierno y la sociedad;
- Otorga competencia al Instituto para **conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos garantes estatales**;
- Otorga competencia al Instituto para **ejercer la facultad de atracción** respecto de aquellos recursos de revisión que así lo ameriten;
- Reconoce que **las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables**, salvo casos excepcionales;
- Establece un sistema de **designación de comisionados** que recae en el Poder Legislativo;
- Crea un **Consejo Consultivo**, integrado por diez consejeros, que serán **elegidos por la Cámara de Senadores**, y
- Confiere al Instituto atribuciones para **imponer medidas de apremio** a efecto de asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.



Marco normativo nacional

- Entra en vigor la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)

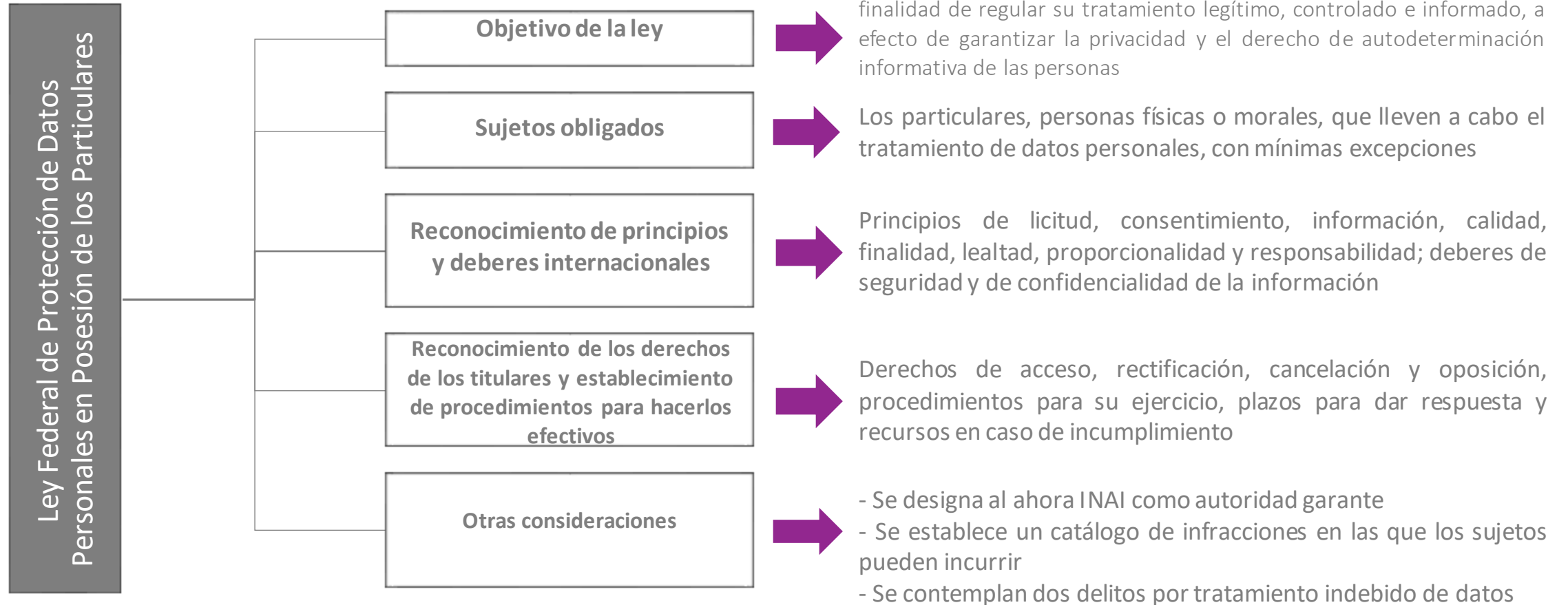
2010

2017

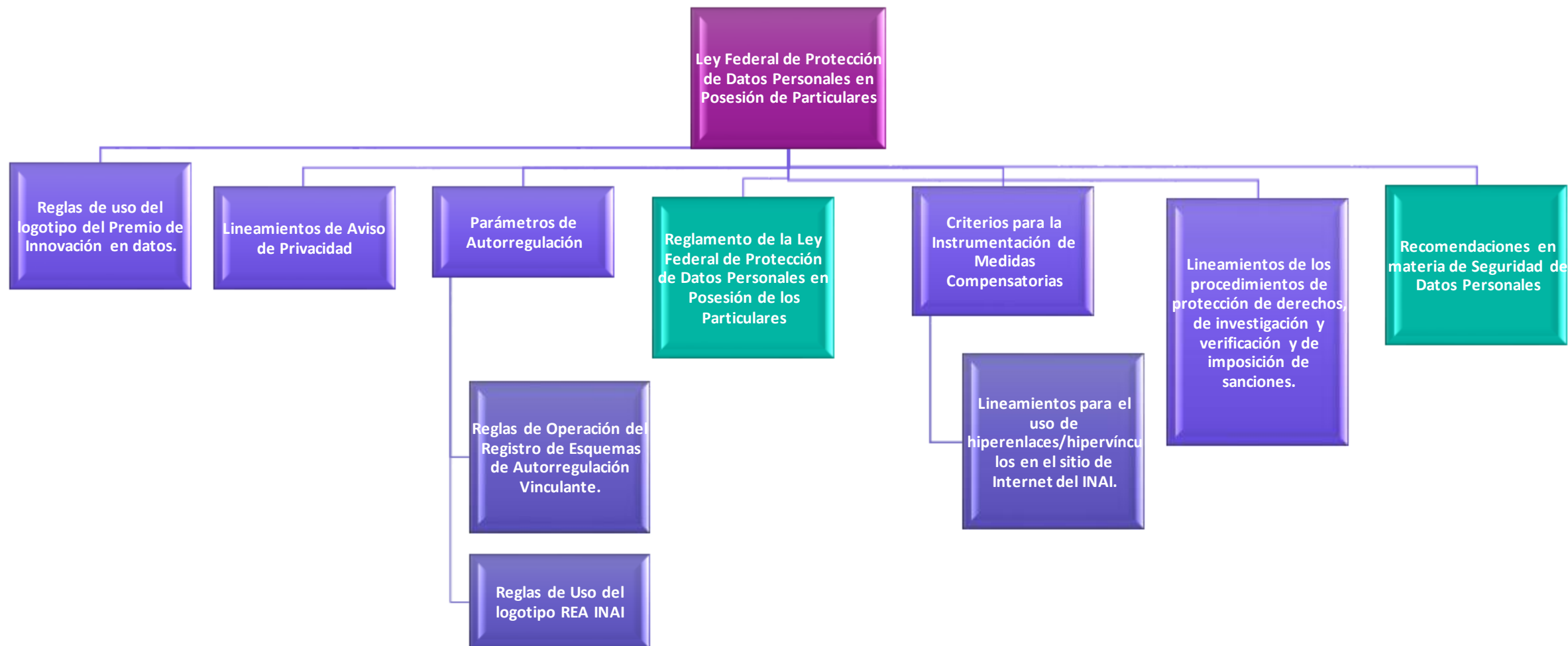
- Entra en vigor la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO)



Marco normativo nacional

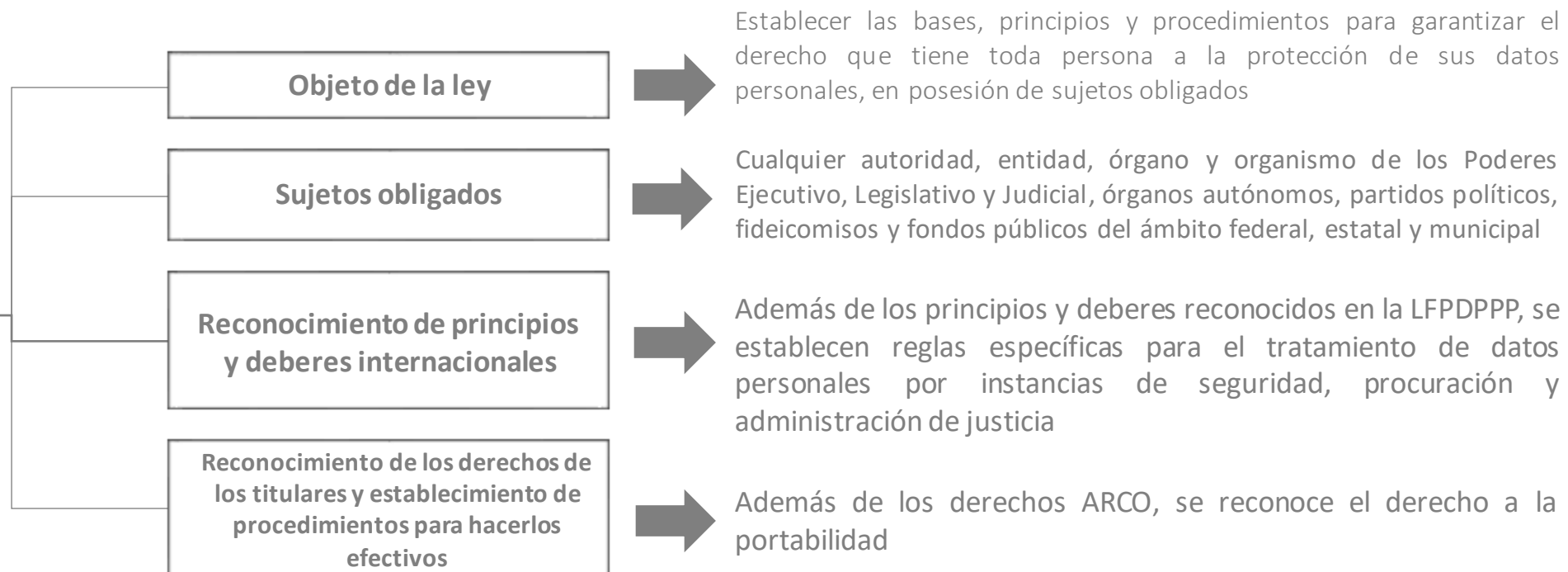


Marco normativo nacional

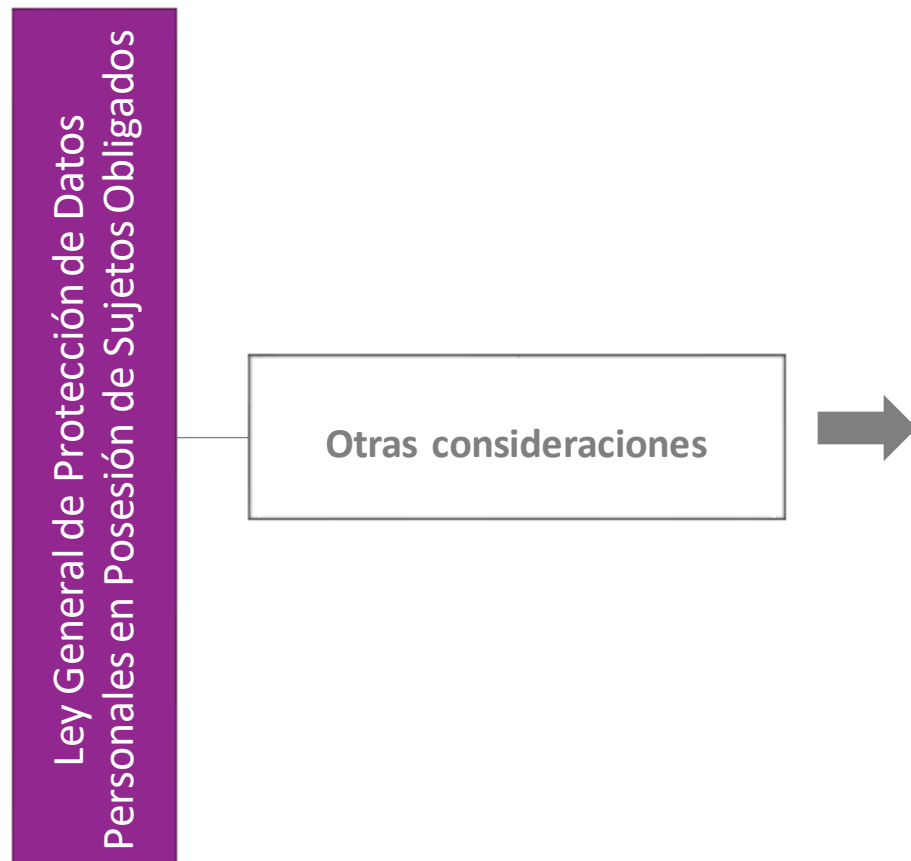


Marco normativo nacional

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



Marco normativo nacional



- Distribución de competencias entre el INAI y los organismos garantes estatales
- Definición de las bases para la elaboración, ejecución y evaluación de un Programa Nacional de Protección de Datos Personales
- Incorporación de temas de seguridad en materia de cómputo en la nube y vulneraciones
- Definición de un régimen de transferencias nacionales e internacionales de datos personales
- Reconocimiento de acciones preventivas como la adopción de esquemas de mejores prácticas, evaluaciones de impacto a la protección de datos personales y la designación de oficiales de protección de datos personales
- Otorgamiento al INAI y a los organismos garantes estatales de facultades normativas, de verificación, resolutorias y otras
- Reconocimiento de mecanismos que permitan a cualquier persona interponer su inconformidad ante el INAI y los organismos garantes estatales
- Establecimiento de un esquema de coordinación del INAI y los organismos garantes estatales con autoridades, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil
- Desarrollo de una serie de infracciones en materia de datos personales
- Establecimiento de diversas facultades del **Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y **protección de datos personales**

- Promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en todo el país
- Fomentar entre la sociedad una cultura de protección de los datos personales.
- Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional
- Formular, establecer y ejecutar políticas generales en materia de protección de datos personales
- Diseñar e implementar políticas en materia de protección de datos personales
- Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas y las instituciones integrantes del Sistema Nacional
- Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales
- Proponer códigos de buenas prácticas o modelos en materia de protección de datos personales



Órganos garantes de las entidades federativas



Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acciones destacadas para la estrategia de armonización legislativa y coadyuvar en los trabajos de armonización:



El SNT aprobó diversas normativas en materia de protección de datos personales

- Normativa secundaria del sector público.



Jornadas Regionales y Estatales por la Armonización Legislativa

- A fin de promover una agenda legislativa que permitiera cumplir con lo establecido en nuestra Constitución Política y en la Ley General.

Monitoreo Legislativo

- Identificándose que las **32 Entidades Federativas** tenían **iniciativas formales presentadas ante su Congreso Estatal**.



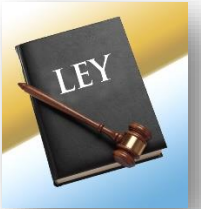
Diagnósticos para la Armonización de las Legislaciones Locales

- Con la finalidad de ser un instrumento de retroalimentación y mejora.

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ley Modelo en materia de Protección de Datos Personales

- Presentada el 26 de mayo de 2017 por el INAI y la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, con la finalidad de que sirviera a los órganos garantes locales como instrumento de apoyo para la armonización legislativa.



Revisión de observancia de leyes locales al estándar de constitucionalidad

- Permitió al Instituto poner sobre la mesa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su estudio, aspectos normativos que en los procesos de armonización se identificaron como potencialmente inconstitucionales.



Actividades de promoción

- Con la finalidad de dar a conocer la importancia de la privacidad y protección de los datos personales en diversos Estados.



Actividades de capacitación con y entre organismos garantes del país

- Para la conjunción de esfuerzos de cooperación y colaboración y articulación permanente en materia de protección de datos personales.



Guías y recomendaciones



Auditorías Voluntarias (Sector Público)



AUDITORÍAS VOLUNTARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Si eres **responsable del tratamiento de datos personales** a nivel federal, el **INAI** te orienta para que **fortalezcas el cumplimiento de tus obligaciones**

¿Cómo?

¡Solicita al INAI una auditoría voluntaria!

¿Qué es?

Es un **proceso sistemático**, independiente y documentado que **evalúa los controles, medidas y mecanismos** implementados por ti, en el **tratamiento de datos personales**

Beneficios

- Posibilita **determinar el grado de cumplimiento** de las disposiciones previstas en la **LGPDPPO ***
- Permite **detectar posibles inconsistencias y prevenir sanciones**
- Contribuye a la **revisión, mantenimiento y mejora** del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

+ Información

55-50-04-24-00
Ext. 25-74

✉ auditoriasvoluntarias@inai.org.mx



#ElQuePreguntaNoSeEquivoca



Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la PDP





Muchas gracias por su
atención



Mtra. Mireya Arteaga Dirzo

Directora General de Prevención y Autorregulación